



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:30 a.m.** del **jueves 30 de marzo de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2022-00325-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE** [en adelante la **Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, así conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que **“las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones”**, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

- 1.1. **Parte demandante:** comparece el doctor **José Andrés Garzón Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.573.545** y tarjeta profesional de abogado núm. **253.687**, correo electrónico: jagr.abogado7@gmail.com, a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad a poder visible en la carpeta 002 folio 21 del expediente digitalizado.
- 1.2. **Parte demandada:** comparece el doctor **Eduar Libardo Vera Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.859.362** y tarjeta profesional de abogado núm. **216.911**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y elvg32@hotmail.com. Ya reconocido en Carpeta 012 folio 3 del expediente digital.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado del **Subred**, quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE**:

1. **DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.
2. **EXHORTAR** al apoderado de la parte demandada para que en la próxima audiencia se sirva allegar la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, so pena de la compulsas de copias respectiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE** y la señora **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo**, quien afirma fungió como **Auxiliar Administrativa**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, señala, sucedió entre el **1 de abril del año 2014 y hasta el 31 de diciembre del 2021 inclusive**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos –

5. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

6. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 002 Del Expediente Digital**):

- a. Reclamación de pago de acreencias laborales de fecha 18 de febrero de 2022. Radicado No 202210000023102. (fs. 2-8)
- b. Acto Administrativo 202202000068291 de fecha 8 de abril de 2022. (fs. 9-17)
- c. Constancia de la Procuraduría (7) Judicial II Para Asunto Administrativos de Fecha 1 de julio 2022. (fs. 18-20)
- d. Certificación contractual desde el año 2014 hasta el 2021. (fs. 819-824)
- e. Retención en la fuente y rete ICA desde el año 2014 hasta el 2021. (fs. 825-836)
- f. Hoja de vida de la demandante (contratos, prorrogas y pago seguridad social). (fs. 837-1563)
- g. Manual de Funciones cargo auxiliar administrativo. (fs. 31-818)

7.1.2. Informe: NEGAR por **inconducente, innecesario e impreciso**, el informe bajo la gravedad de juramento requerido en el literal “B” del acápite de pruebas de la demanda, pues, por una parte, los hechos contenidos en el libelo introductor son susceptibles de ser demostrados a través de documentos y testimonios; y por otro, es claro que dada la evolución del sistema de salud distrital, quien represente a la Subred Sur, estaría en clara imposibilidad de informar de manera fidedigna acerca de lo acontecido en el Hospital El Tunal antes de la fusión.

7.1.3. Documentales solicitadas: por considerarlas necesarias, pertinentes y conducentes, y teniendo en cuenta que el demandante cumplió con la carga impuesta por el numeral 10 del artículo 78 del CGP, pues acreditó que con antelación elevó petición visible a folios 2 a 8 carpeta 002, orientada a la consecución de dichas piezas procesales, **DECRETAR** las documentales pedidas en el acápite de pruebas literal “C” carpeta 001 del expediente.

En consecuencia, **ofíciase** a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**, para que, en el término de diez (10) días hábiles, remita con destino a este proceso los siguientes documentos y certificaciones:

- a. Expediente administrativo de la señora **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo**.
- b. Todos los contratos suscritos por la demandante **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo** y **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
- c. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** vigente para los años 2014 a 2021.
- d. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
- e. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**, para los años 2014 al 2021 de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**
- f. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de **AUXILIARES ADMINISTRATIVOS**.
- g. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.**

7.1.4. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. Fania Roció Gómez, C.C. 1.024.505.805.
- b. Julio Alejandro Montenegro Gallego, C.C. 1.032.435.878.
- c. Wendy Julieth Ochoa Montoya, C.C. 1.013.627.457.

Aclárese desde ya que, aun cuando fueron decretados la totalidad de testimonios requeridos por la parte demandante, esto ocurre sin perjuicio de que en su momento pueda limitarse la recepción de estos, en los términos del inciso segundo del artículo 212 del CGP.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Expediente administrativo:, en cuanto a la solicitud de *“otorgar un tiempo prudencial (...) con el fin de llegar a este proceso copia de la carpeta administrativa del demandante”*, el Despacho debe decir la demanda fue notificada el 18 de octubre de 2022, transcurrido un lapso mayor a 5 meses, la entidad aún continúa incumpliendo el deber consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, razón por la cual se le conmina para que se sirva allegar los documentos a que haya lugar en un término de diez (10) días hábiles, no solo en satisfacción de la norma citada, sino también del presente decreto probatorio y del deber de colaboración previsto en los artículos 95.7 de la Constitución Política y 78.8 del CGP.

7.2.3 Documentales solicitadas: NEGAR por **impertinente e innecesario** la documental solicitada en el numeral “1” del acápite “DOCUMENTALES A SOLICITAR”, consistente en *requerir a la parte demandante para que allegue las*

planillas de pago a salud y pensión, pues estas pruebas no son necesarias para producir un pronunciamiento de conformidad con las Sentencias de Unificación pues la obligación es de hacer para el caso y si se requiere una devolución de dineros, los emolumentos de excedentes de salud o pensión estarán a cargo de las partes.

7.2.4 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Jessica Alejandra Fuquen Sotelo**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

7.2.4. Testimonios: DECRETAR, por considerarlo **conducente, pertinente, útil y necesario**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. Guillermo Enrique Quirós Almonacid.

Para el efecto, el apoderado de la parte demandada **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el martes **9 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/17715170>.

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



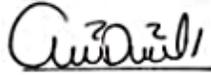
- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Link de video de la presente audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f3596a52-9b07-4146-8e93-e50d67a290ee?vcpubtoken=5fc3f1e9-7601-4850-8400-64c1e17dae82>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
José Andrés Garzón Rivera	Apoderado parte demandante
Eduar Libardo Vera Gutiérrez	Apoderado parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03363c7b49ee337f76d4d99f8cf799730a2a3d8fb7dcf8e839265cc72fa1d5d**

Documento generado en 30/03/2023 10:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>